

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00992/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tianguistenco**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### RESULTADO

I. En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00021/TIANGUIS/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito el directorio general y total de servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento 2016-2018 de la primera y segunda quincena de enero y primera quincena de febrero; desglosando categoría, nivel y rango, y remuneración.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

Recurso de revisión: 00992/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

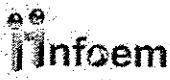
**Acuse de respuesta a la solicitud**

## **RESPUESTA A LA SOLICITUD**

## Archivos Adjuntos

**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo**  
respuesta212016.pdf  
RESPUESTA 021.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
version en PDF



## AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

TIANGUISTENCO, México a 16 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00021/TIANGUIS/TP/2016

SE ENVIA RESPUESTA

## ATENTAMENTE

**JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO**

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *respuesta212016.pdf, RESPUESTA 021.pdf* los cuales contienen la información siguiente: -----

Recurso de revisión: 00992/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

respuesta212016.pdf



## JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS

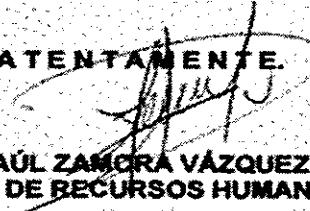
*"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

Cd. Tianguistenco de Galeana, México.  
Jueves 03 de Marzo de 2016.  
Oficio: PMT/JRH/083/2016.  
Asunto: Respuesta.

**JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
MUNICIPAL  
P R E S E N T E.**

En respuesta a su oficio No. UIP/040/2016, me permito remitir el Directorio General de Servidores Públicos que obra en esta jefatura, así mismo le informo que el total de servidores públicos durante el mes de enero y la primera quincena de febrero fueron 159, en cuanto a categoría, nivel, rango y remuneración le comunico que dicha información no compete a esta área.

Sin otro particular quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.  
  
**SAÚL ZAMORA VÁZQUEZ  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS**

c.c.p. Archivo  
SZV/2016



**DIRECTORIO GENERAL Y EXTENSIONES POR AREAS**

TEL: 13-5-21-51

NOMBRE	CARGO	EXTENSION
FERNANDO ALVARO GOMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	102-110
EFREN VEGA MALDONADO	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	101
LILIANA ALONSO PROSPERO	SINDICO MUNICIPAL	114
J. CONCEPCION RAMIREZ COSTARICA	1ER REGIDOR	127
JUANA CALDERON ROBLES	2DA REGIDORA	134
TEODORO BOBADILLA CASTRO	3ER REGIDOR	205
MARTHA GUTIERREZ GOMEZ	4TA REGIDORA	131
JORGE HINOJOSA MENDEZ	5TO REGIDOR	223
ALMA LETICIA BARRERA CUEVAS	6TA REGIDORA	125
LORENA CAZARES CORTEZ	7MA REGIDORA	218
SALVADOR RUIZ MILLAN	8VO REGIDOR	132
MIGUEL RUBEN SALDIVAR ZACARIAS	9VNO REGIDOR	
YALDA LILIANA HERNANDEZ GARCIA	10MA REGIDORA	217
ANTONIO BARRERA ALCANTARA	TESORERO MUNICIPAL	105/120
BALFRE SERAFIN LEYVA	SUBTESORERO	122
JOSE ALBERTO PENA ARAGON	CONTRALOR MUNICIPAL	113
J. TRINIDAD NAVOR MONTIEL MARTINEZ	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE FOM. ECONOMICO TURIS. Y ARTESANAL	232
VICTORIANO BERNARDO MARTINEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	107
RAMON JIMENEZ SORIANO	ENCARGADO DE LA DIRECCION DE GOBIERNO	229
SANTOS ABDON VALENCIA ALBARRAN	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	219
ARMANDO MORA HERNANDEZ	JEFE DE PARQUE VEHICULAR	232
LUIS ALBERTO	ENCARGADO DE LA	121

HERNANDEZ NUÑEZ	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
OSWALDO FRANCISCO GONZALEZ MIRANDA	JEFE DE LOGISTICA	
PAULINA DE JESUS CARMONA GUTIERREZ	JEFA DE ARCHIVO MUNICIPAL	
JAVIER ORTIZ LEYVA	JEFE DE CATASTRO	225
JUAN MANUEL GARCIA AVILA	JEFE DE MERCADOS	226
BACILIO PENA GONZALEZ	ENCARGADO DE SERVICIOS PUBLICOS	227
DIEGO MEDINA SANCHEZ	ENCARGADO DE CASA DE CULTURA	TEL:1335427
MARGARITO NAVA RODRIGUEZ	DERECHOS HUMANOS	TEL:1335427
SERGIO ADRIAN PADILLA HUERTA	JEFE DE LA U. DE AGUA POTABLE	135
ISRAEL GREGORIO PEREZ CAMACHO	JEFE DE LA U. DE ADMINISTRACION	139
VICTOR MANUEL SILVANO MEZA CARRILLO	ENCARGADO DE LA DIR. JURIDICA CONSULTIVA	130
MARIA ELEAZAR ROMERO CAYETANO	SECRETARIO TECNICO.	116
AUDELIA SANTIAGO MARCIAL	JEFA DEL INS. DE LA MUJER.	
GUADALUPE ONOFRE MOLINA	OFICIALIA CONCILIADORA Y MEDIADORA	220
MIGUEL ANGEL MARCIAL JIMENEZ	OFICIALIA CALIFICADORA	220
SAUL ZAMORA VAZQUEZ	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	TEL: 1338961
OSCAR ALVARO LEYVA ALAN SOTRES RIOS	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	126
LUCIANA LILIANA MONTES DE OCA	OFICIAL REG. CIVIL 01	TEL: 1355291
GIMNASIO MUNICIPAL	OFICIAL REG. CIVIL 02	
	PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	TEL: 1353780
		TEL: 1353075

Recurso de revisión: 00992/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA 021.pdf

## UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

Cd. Tianguistenco de Galeana, México.  
Miércoles 16 de Marzo 2016.  
No. de Oficio: UIP/059/2016.  
Asunto: Se envía respuesta.

**A QUIEN CORRESPONDA:  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios .

En relación a la solicitud 00021/TIANGUIS/IP/2016, por medio del cual Solicitud el directorio general y total de servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento 2016-2018 de la primera y segunda quincena de enero y primera quincena de febrero; desglosando categoría, nivel y rango, y remuneración, en lo que concierne a la segunda parte de la información solicitada, es considerada información confidencial clasificada con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Artículo 25.- para los efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, fracción I. Contenga datos personales.

Sin otro particular me despido de Usted, como su más atento y seguro servidor.

**A T E N T A M E N T E.**

---

**JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
RUBRICA**



**III.** Inconforme con la respuesta, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00992/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"La respuesta del H. Ayuntamiento de Tianguistenco" (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“El sujeto obligado niega la información solicitada, sustentado en una indebida interpretación de la ley de transparencia.” (sic)*

**IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen: -----**

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO**

TIANGUISTENCO, México a 31 de Marzo de 2016

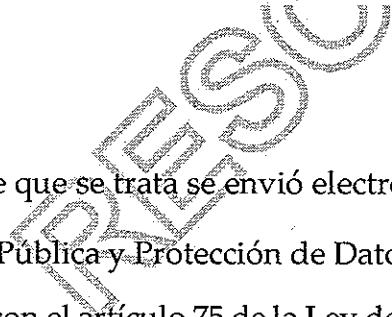
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00021/TIANGUIS/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema



V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el Proyecto de resolución correspondiente; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para

conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información número 00021/TIANGUIS/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

*“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso que nos ocupa dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y lo que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez

que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en fecha diecisésis de marzo de dos mil diecisésis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del diecisiete de marzo al trece de abril de dos mil diecisésis, sin contemplar en el cómputo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo, por haber sido sábados y domingos del mes de marzo, así como tampoco del veintiuno al veinticinco del mismo mes por suspensión de labores, y por último los días dos, tres, nueve y diez del mes de abril, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, todos del dos mil diecisésis, ello conforme al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupan fue presentado el diecisésis de marzo del dos mil diecisésis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De*

ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Por lo tanto en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión, sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible

en el **SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I...  
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;  
III...  
IV...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en se les entregue a los particulares la información incompleta o no corresponda a la solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** señala como acto impugnado que la información que le envían es incompleta, situación que será materia de estudio posteriormente.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo que hizo consistir en:

*"Solicito el directorio general y total de servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento 2016-2018 de la primera y segunda quincena de enero y primera quincena de febrero; desglosando categoría, nivel y rango, y remuneración." (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información entregó un documento denominado **"DIRECTORIO GENERAL Y EXTENSIONES POR AREAS"** que contiene el nombre, cargo y extensión, que a decir del **SUJETO OBLIGADO** son integrantes del Ayuntamiento de Tianguistenco.

Por otra parte tenemos que, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa señala como acto impugnado, lo siguiente:

*"La respuesta del H. Ayuntamiento de Tianguistenco" (sic)*

De igual forma, **EL RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso de revisión como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"El sujeto obligado niega la información solicitada, sustentado en una indebida interpretación de la ley de transparencia." (sic)*

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe de Justificación.

Es así que este Órgano Garante considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, ya que éste argumentó que "el sujeto obligado niega la información solicitada, sustentado en una indebida interpretación de la ley de transparencia."

Sin embargo, la información se negó de manera parcial y por cuanto hace a la indebida interpretación de la Ley de Transparencia, se trata de una manifestación la cual no es materia del recurso de revisión.

Es así que, se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada respecto del directorio y el total de servidores públicos, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta remite parte de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya remitido parte de la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, resulta pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

*"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido*

*en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

*"Artículo 5. ...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias*

*o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

*VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*

*VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.”*

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

**Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

**Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."**

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal, actualmente Ciudad de México, o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

En ese contexto, en la solicitud de información el particular requirió el Directorio general y total de servidores públicos que laboran en Ayuntamiento de Tianguistenco del uno de enero al quince de febrero de la presente anualidad, respecto de la administración 2016-2018, desglosando categoría, nivel, cargo y remuneración.

A lo que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió adjuntando documentos, los cuales contienen una relación con nombre, cargo y extensión del número telefónico al que se les puede localizar; siendo que del análisis de dicha respuesta se observó que omitió remitir información respecto de la categoría, nivel, cargo y la remuneración correspondiente, pues el servidor público habilitado menciono que en esa área no se contaba con la información.

Aunado a lo anterior, esta Ponencia procedió a realizar una verificación en el portal electrónico del Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Tianguistenco, percatándose de que de dicha página, no se encontró con la información de mandos medios y superiores por lo que no se puede tener por colmado el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo de la información pública de oficio y de la respuesta se desprende que no satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, en virtud de que no le entrega la totalidad del Directorio del Ayuntamiento, ello conforme a la información de la página, visible en el sitio <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tianguistenco/directorio.web>, de donde se desprende que hace falta mencionar parte de los servidores públicos como lo son el Defensor de Derechos Humanos y el Jefe de la Unidad de Información, así como de igual manera en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, tal como se aprecia en la siguiente imagen: -----

Jueves 14 de abril de 2016

AYUNTAMIENTO DE TANGUNTECO

**pomex**  
Información Pública de Oficio Migrante

205.93

INGRESA TU DUSCUEÑO

C

LISTADO DE FRACCIONES:

Directorio De Servidores Públicos

FRACCION II

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

Jueves 14 de abril de 2016 (3:47, todos  
TANGUE)

PRIMER REGIDOR

Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
CONEPCION RAMIREZ COSTA RICA	NINGUNA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura.	02
Fecha de ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	PRIMER REGIDO
Ascripción.	Puesto funcional.
PRIMER REGIDOR	REGIDOR
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
ramirez255@outlook.com	017131352151
Dirección.	Ext. FAX.
PLAZA LIBERTAD S/N	127

Percepciones Fijas +/-

Sueldo bruto.	Aguinaldo.
0	0
Deducciones.	Prima vacacional.
0	0
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
0	0

Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) +/-

SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

SEPTIMO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

NOVENO REGIDOR

DECIMO REGIDOR

TESORERIA

DECIMO REGIDOR

TESORERO

OFICIAL CONCILIADOR Y MEDIADOR

CONTRALOR

DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS

DIRECTOR DE GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

JEFE DFE LA UNIDAD DE FOMENTO ECONÓMICO TURÍSTICO Y ARTESANAL

JEFE DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

COORDINADOR DE CATASTRO

COORDINADOR DE GESTIÓN DE CASA DE CULTURA

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

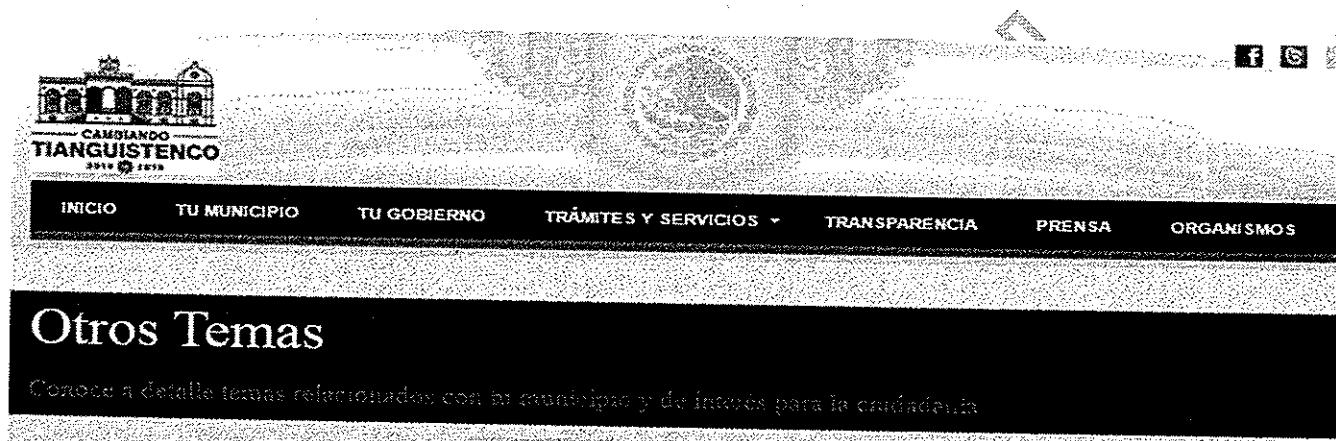
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

PRESIDENTA DEL DIF

**LISTADO DE FRACCIONES**

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - V - I - II

Sin embargo, del Directorio con que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO** en su página oficial, localizable en el sitio <http://tianguistenco.gob.mx/web/Contenido.php?acceso=3&fila=a2>, se puede corroborar que faltó el Jefe de la Unidad de Información, así como entre otros servidores mismos que no se encuentran en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense de Tianguistenco, como se puede apreciar en las siguientes imágenes:



### ■ Directorio

// [Emergencias](#)

// [Funcionarios](#)

// [Dependencias](#)

### ■ Ciudadanía

// [Bases de Conocimiento](#)

// [Reglamentos Municipales](#)

// [Plaza de Desarrollo](#)

### ■ Destacamos

// [Agenda Municipal](#)

// [Informes de Gobierno](#)

// [Convocatorias](#)

NOMBRE COMPLETO	CARGO	NO. EXTENSIÓN
FERNANDO ÁLVARO GÓMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	110-102
EFREN VEGA MALDONADO	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	101
LILIANA ALONSO PROSPERO	SINDICO MUNICIPAL	109-114
J. CONCEPCIÓN RAMÍREZ COSTARICA	PRIMERA REGIDORA	127
JUANA CALDERÓN ROBLES	SEGUNDA REGIDORA	134
TEODORO BOBADILLA CASTRO	TERCER REGIDOR	205
MARTHA GUTIÉRREZ GÓMEZ	CUARTA REGIDORA	131

Recurso de revisión: 00992/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MARTHA GUTIÉRREZ GÓMEZ	CUARTA REGIDORA	131
ELVIA ORTEGA PERALTA	QUINTA REGIDORA	223
ALMA LETICIA BARRERA CUEVAS	SEXTA REGIDORA	125
LORENA CAZARES CÓRTEZ	SEPTIMA REGIDURIA	218
SALVADOR RUIZ MILLÁN	OCTAVO REGIDOR	132
MIGUEL RUBÉN SALDIVAR ZACARÍAS	NOVENO REGIDOR	125
YALDA LILIANA HERNÁNDEZ GARCÍA	DECIMA REGIDORA	217
ANTONIO BARRERA ALCANTARA	TESORERO MUNICIPAL	105
BALFRE SERAFÍN LEYVA	SUB TESORERO MUNICIPAL	122
JOSE ALBERTO PEÑA ARAGÓN	CONTRALOR MUNICIPAL	113
TRINIDAD NABOR MONTIEL MARTÍNEZ	JEFE DE LA UNIDAD DE FOMENTO ECONÓMICO Y ARTESANAL	232

TRINIDAD NABOR MONTIEL MARTÍNEZ	JEFE DE LA UNIDAD DE FOMENTO ECONÓMICO Y ARTESANAL	232
VICTORIANO BERNARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIR. DES. URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	105
RAMÓN JIMÉNEZ SORIANO	DIRECTOR. DE GOBIERNO MUNICIPAL	129
SANTOS ABDON VALENCIA ALBARRAN	DIR. DE SEG. PÚBL. MUNICIPAL	219
ARMANDO MORA HERNÁNDEZ	JEFE DE PARQUE VEHICULAR	260
LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ NÚÑEZ	JEFE DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	121
OSWALDO FRANCISCO GONZÁLEZ MIRANDA	COORDINADOR DE LOGÍSTICA	227
TOMAS GÚZMAN PÉREZ	JEFE DE ARCHIVO	127
JAVIER ORTÍZ LEYVA	JEFE DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL	225
JUAN MANUEL GARCÍA ÁVILA	JEFE DE MERCADOS	226
BACILIO PEÑA GONZÁLEZ	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	227

Recurso de revisión: 00992/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

BACILIO PEÑA GONZALEZ	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	127
MARGARITO NAVA RODRIGUEZ	JEFE DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	125
SERGIO ADRIAN PADILLA HUERTA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMON.	129
ISRAEL GREGORIO PÉREZ CAMACHO	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO	130
VÍCTOR MANUEL SILVANO MEZA CARRILLO	SECRETARIO TÉCNICO	126
MARIA ELEAZAR ROMERO CAYETANO	COORDINADORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	
AUDELIA SANTIAGO MARCIAL	OFICIAL MEDIADORA CONCILIADORA	120
GUADALUPE ONOFRE MEDINA	OFICIAL CALIFICADOR	120
SAÚL ZAMORA VÁZQUEZ	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	126
MIGUEL ÁNGEL MARCIAL JIMÉNEZ	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	13 3 69 61 13 5 39 26
OSCAR ÁLVARO LETIVA	OFICIAL REGISTRO CIVIL 01	13 5 52 91
ALÁN SOTRES RIOS	OFICIAL REGISTRO CIVIL 02	722 169 67 55
ALÁN SOTRES RIOS	OFICIAL REGISTRO CIVIL 02	722 169 67 55
LUCINALILIANA MONTES DE OCA MORENO	PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF.	13 5 37 60
DIEGO MEDINA SÁNCHEZ	CASA DE CULTURA	13 3 54 27
JOSÉ MIGUEL CASTRO MARTÍNEZ	DEPARTAMENTO OPERATIVO DE CASA DE CULTURA	13 3 54 27
ANA MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS	13 3 54 27
FABIOLA GUADALUPE PINEDA HERNÁNDEZ	JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN	
MARINO HERNÁNDEZ MORALES	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	
RODRIGO ZETA GUTIÉRREZ	JEFE DEL DEPTO. DE FOMENTO AL EMPLEO	
JOSÉ EDUARDO AGUILAR CUEVAS	ENCARGADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	
NORMA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	JEFE DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL	
IRAM GONZÁLEZ NESTOR	JEFE DE LA UNIDAD DE IMAGEN URBANA	
DANIEL AGUILAR CUEVAS	JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA	
NOE REYES SALINAS	COORDINADOR DE AUTORIDADES AUXILIARES	116

A mayor abundamiento es de aclarar que al tener actualizado el Directorio, **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

Del precepto legal transscrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los Sujetos Obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los Sujetos Obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía

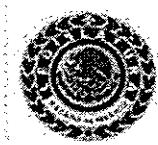
Siendo que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el directorio de servidores públicos de **mandos medios y superiores**, que ha de incluir su nombramiento, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero. Sin embargo, tal como se precisó anteriormente, es obligación de todos los Municipios tener pública de manera

permanente y actualizada el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores no así de todos los servidores públicos como lo requiere **EL RECURRENTE**.

Por consiguiente se estima necesario mencionar el concepto de Directorio, como lo menciona el Diccionario de la Real Academia Española es una *"Guía en la que figuran las personas de un conjunto, con indicación de diversos datos de ellas, como su cargo, sus señas, su teléfono, etc."*

De igual manera en la solicitud de acceso a la información pública **EL RECURRENTE** solicitó el número de servidores públicos que trabajan en el Ayuntamiento de Tianguistenco, mismo que queda colmado ya que en fecha tres de marzo de dos mil dieciseis **EL SUJETO OBLIGADO** informó el número de servidores públicos que integraban el Ayuntamiento.

En ese contexto, si bien es cierto el directorio no se encuentra al nivel de detalle que solicita **EL RECURRENTE**, también lo es que existe documento en donde puede constar la información que de manera enunciativa mas no limitativa puede ser la nómina por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debe generar, administrar o poseer la información solicitada, y por consiguiente, es necesario precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** puede dar la información en documento donde conste el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que es necesario remitirnos al Compendio del Informe Mensual 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano, en el sitio de internet [http://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01\\_LinIntInfoMen16.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf), donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a Nómina de los Municipios, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en la siguientes imagen:



### FORMATO: NÓMINA GENERAL

**OBJETIVO:** Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1<sup>a</sup> QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. **Se anotará el número de empleado que le fue asigno.**
9. **Se anotará la categoría asignada al empleado.**
10. **Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.**
11. **Se anotará la clave CURP del empleado.**
12. **Se anotará el apellido paterno del empleado.**
13. **Se anotara el apellido materno del empleado.**
14. **Se anotará nombre o nombres del empleado.**
15. **Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).**
16. **Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).**
17. **Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.**
18. **Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.**
19. **Se anotaran las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.**
20. **Se anotaran las deducciones correspondientes al empleado solamente.**
21. **Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.**
22. **Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.**

**NOTA:** Se realizará un formato por quincena de acuerdo al Informe mensual correspondiente.

De las imágenes insertas se desprende que se puede obtener la información requerida por el particular tal como categoría, nivel, rango y remuneración de los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera viable **modificar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ya que, si bien es cierto en su respuesta entregó el directorio de algunos de los servidores públicos de la actual administración, también lo es que no se remitió en la totalidad de la información solicitada.

Aunado a lo anterior es indispensable destacar que los recibos de nómina, que **EL SUJETO OBLIGADO** puede de entregar al **RECURRENTE**, será en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal del funcionario público referido, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de dicha persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que **debe ser protegida** por los sujetos obligados, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **LA RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Robusteció lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

**"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

En consecuencia, resulta procedente **modificar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión, y parcialmente fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para el efecto de ordenar a éste que atienda la solicitud de información pública número 00021/TIANGUIS/IP/2016 y haga entrega vía **EL SAIMEX** de:

*"1. El directorio completo de servidores públicos de la administración municipal 2016 – 2018;*

*2. El documento donde conste la categoría, nivel, rango y remuneración de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tianguistenco, del 1 de enero al 15 de febrero de 2016, en versión pública.*

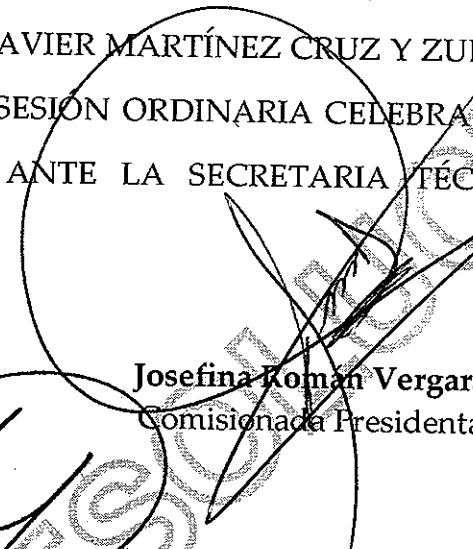
*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que, en su caso emita el SUJETO OBLIGADO."*

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

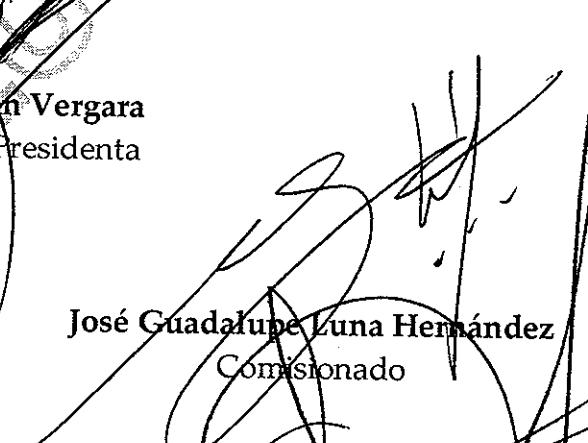
**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** a **LA RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y

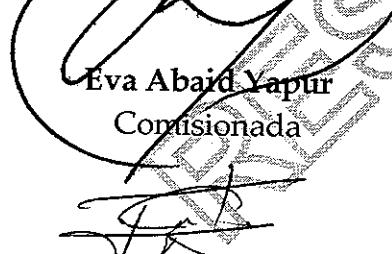
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

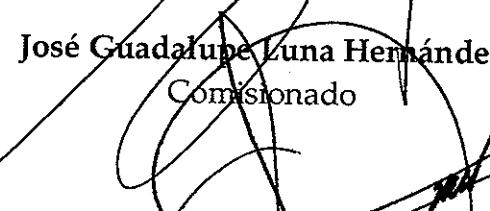
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

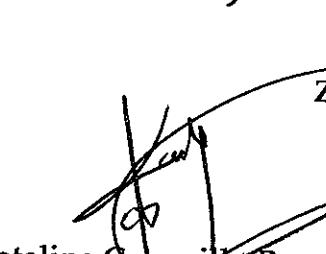
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno